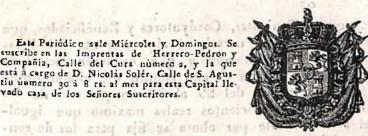
Este Pariódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está à cargo de D. Nicolás Solér, Calle de S. Agustiu únmero 30 à 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscriciones para fuera do la Capital to rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamien-tos pagaràn si re. cada tirmestre, segun contrara, Las reclamaciones se haràn al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dizijan i la Empresa seràn fran-cos de porte, sin cuyo requisito no se admitiràn.

tolo, pic de altor y clerique reent

### secion en teda a le igno **OFICIA** Parrocos en los DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Domingo 8 de Mayo de 1842.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Diego Montoya, Gefe superior politico de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Parra, presbitero, vecino de esta capital, por si y a nombre de otros consortes de la Ossa de Montiel se registró en este Gobierno politico con fecha 23 de Marzo ultimo una mina al parecer de hierro que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de la Segunda en termino de dicha villa y sitio que llaman Cerro del Matorral, lindando por saliente, poniente y norte con el espresado cerro y montes del comun sin cultivar y por el Sur con la cañada del Ballestero.

Asi mismo hago saher: Que per Don José Garrido y Ortega, presbitero, Blas Cardenas y Pedro Rodriguez, vecinos de Bienservida, se ha registrado en este Gobierno politico con fecha 2 del actual una mina al parecer de cobre que han descubierto y se proponen beneficiar bajo el nombre de Santa Paula en término de la propia villa y sitio que llaman los Altares en tierras propias de D. Juan Antonio Navarro de la misma vecindad, lindando por levante y saliente con camino que va á la hermita de Turruchel y por norte y poniente con tierras de D. Mi-

guel Ramon Henares, Francisco Valero y otras que fueron de los frailes de Al-

Por ultimo hago saber: Que por Pedro Puerta vecino de Villaverde se ha registrado en este Gobierno politico con fecha 11 del actual una mina al parecer de bierro que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de la Aurora en término de la propia villa y sitio que llaman Royo del Masegar en tierras propias del denunciante, lindando por levante y poniente con tierras de Benito Pedro y Maria Gutierrez y por medio dia y norte con propiedades del referido Puerta.

Si alguna persona tuviere que alegar en contra de dichos registros lo verificará ante mi autoridad en el preciso término de los noventa dias que para ello prescribe la instruccion del ramo. Albacete 15 de Abril de 1842.-Diego Montoya.

#### Circular número 42

El Exemo. Sr. Secretario de Estado del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Abril proximo pasado se ha servido dirigirme la orden que signe.

"El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual me dice lo siguicote .= Atendida la necesidad del culto, conservacion y reparacion de las Iglesias parroquiales con los derechos de es-

tola, pie de altar y demas recursos que han tenido y deben tener su aplicacion á estos objetos, escepto el producto de las propiedades, derechos y acciones aplicadaa á otras atenciones, y por medio de repartos entre los vecinos residentes en los respectivos pueblos, conforme al articulo 1.º de la ley de 14 de Agosto del año ultimo, resta solo acudir y asegurar al tiempo mismo la sustentación de sus Ministros, con la posible regularidad, mientras no se hace la elasificación de los curatos y con presencia de ella y de los demas datos necesarios, que se estan recogiendo, se fijan las respectivas asignaciones. A fin pues, de obtener tan importante objeto y que sea con la debida proporcion, previniendo no falte á ninguno, por ignocarse á lo que ascenderá este presupuesto, y alejando cuanto sea dable la desigualdad y los abusos que paeden introducirse y la confusion consiguiente que se seguiria, ha resuelto el Regente del Reino se observen las reglas siguientes.

Ningun Párroco percibirá mas que á razon de tres mil trescientos reales anuales por ahora y hasta tanto que esten fijadas definitivamente sus asignacio-

nes respectivas.

2.ª Los Párrocos cuyas rentaa hayan sido menores de los tres mil trescientos solo percibirán á razon de lo que antes

3.ª Los Ayuntamientos exigirán de los Parrocos relaciones juradas del valor de sus curatos en el año comun del quinquenio de 1829 al 33 procedente de propiedades, diezmos y primicias cualquier otro origen cuya exaccion haya terminado, y del producto de los derechos de estola y pie de altar, para que examinadas, y hallandolas ajustadas les den al tenor del articulo 13 de la ley de 14 de Agosto del año ultimo y 19 de su Instruccion lo que les corresponda conforme á las reglas que preceden, cuidando bajo su responsabilidad de que ninguno perciba mas.

En los pueblos donde se hubiere dado à huena cuenta mayor cantidad de los tres mil trescientos reales que quedan señalados como cuota maxima por ahora para los de mayor renta, á los que se hallen en este caso no abonarán mas has-

ta nueva resolucion.

5.ª Del mismo modo se abonará á los

Tenientes, Coadyutores y Beneficiados, que tengan derecho á alguna renta del Estado, solo aquello que hubieren percibido antes en el año comun del citado quinquenio del 29 al 33 no pasando de dos mil doscientos reales maximo que igualmente por ahora se fija para los de renta mayor con sugecion en todo á lo que se determina para los Párrocos en las reglas anteriores."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponde. Dios guarde á VV. mu-chos años. Albacete 6 de Mayo de 1842. =Diego Montoya.=Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta

provincia.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

### Circular.

En circular de 26 de Setiembre del año proximo pasado, inserta en el boletin oficial número 83, previno esta Corporacion á los Ayuntamientos de la provincia la remesa de las cuentas de Propios y de los estractos ó resúmenes que á ellas deben acompañar, segun lo preceptuado en el artículo 43 de la ley de 3 de Febrero de 1823; alli se esplicó la necesidad de dichos documentos y se estampó el estado de las faltas que aparecian en cada pueblo, señalando un termino de veinte dias para que los Ayuntamientos pudiesen remitir los documentos que se marcaban con apercivimiento de apremio en caso contrario, hasta ahora algunos han llenado tan importante obligacion, mas otros sumidos en la apatia han descuidado el cumplimiento de tan justa determinacion poniendo á la Corporacion en el compromiso de haber de hechar mano de los medios cohercitivos que la ley pone á su disposicion para hacer esectivas sus providencias, mas antes que llegue este caso por un efecto de su caracter tutelar ha resuelto dar este ultimo aviso previniendo que pasado el término de veinte dias despues del recibo de esta circular, se llebará á debido efecto lo acordado en la ya citada, siendo de advertir que ademas de los documentos que hay pedidos han de rêmitir. se tambien los que corresponden el año

pasado bajo igual apercivimiento: para lo cual y para salvar la responsabilidad que en su caso podrá exigirse á los Ayuntamientos actuales deberán estos llenar las formálidades que sobre el particular se encargaron á sus antecesores, notificando el contenido de esta circular á las municipalidades interesadas en su cumplimiento.

Lo que se hace saber en el boletin oficial para que llegando á noticia de todos no puedan alegar ignorancia. Dios guarde á VV. muclros años. Albacete y Abril 26 de 1842.—El Presidente, Duego Montoya.—Francisco Andreo Dampierre secretario.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

# INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBAGETE.

La Direccion general de Rentar Unidas, me dirige la siguiente circular.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual comunica á
esta Direccion la orden signiente.—El Intendente de Soria ha acudido al Ministerio
de mi cargo exponiendo que los Ayuntamientos de aquella provincia pretenden
pagar en papel de suministros el primer tercio de las contribuciones de este

año. Y enterado S. A. el Regente de Reino de que ya habian representado sobre iguales reclamaciones los Intendentes de Logroffo, Huesca y Teruel, se ha servido mandar S. A. que por medio de una circular haga V. S. entender á los dichos y á los demas del Reino, que las teves no tienen efecto retroactivo; que la de 14 de Agosto de 1841 previene que desde 1.º de Enero del propio año no se admita papel de suministros anteriores á dicha fecha, en pago de contribuciones, hasta fin de Marzo de 1842, y que se satisfagan en metálico; que comprendiendo el primer tercio los tres primeros meses de este año, es evidente queeste tercio está dentro del plazo fijado por dicha ley, y que por lo tanto corresponde cobrase en metálico, y debe estar ya recaudado si se ha cumplido con lo que previene la Instruccion de 15 de Julio de 1828. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligescia y efectos expresados. Y la Dirección la traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1842.=Leoncio Macragh.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que asi llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de los pueblos de que se compone, para que les sirva de gobierno. Albacete 23 de Abril de 1842.—P. A. Geronimo Borao.

Modelo que se cita en la circular de la Intendencia inserta cu el boletin anterior.

# Provincia de Albacete.

Contribucion de Culto y Clero

# Villa de

2.º quincena del mes de Abriel de 1842

## ESTADO DE RECAUDACION.

Cupo del pueblo	15 ab 60	9.000	) abandara
real adopt the a property to a property to the state of t	RECIBOS  DE PAR- ROCOS. RS. VN.	EXISTEN- CIAS. Rs. Vn.	Total:
Recaudado en la presente quincena Idem en las anteriores	1000 2000	500 1000	1500 3000
Totales	3000	1500	4500
Recaudado	4500 3000	ra Jargos	FE E
Existencia disponible en poder del Deposit.	1500	All and the second	
Albacete 30 de Abril de 1842.	mais and		179 279

V. B. del Presidente del Ayuntamiento.

Firma del Depositario.

José Lopez Campos, escribano público, notario de reinos, vecino de esta capital y de Rentas de su provincia.

Certifico y doy fe: Que en un exorto dirigido á este juzgado de Subdelegacion por el de igual clase de la provincia de Avila con fecha trece de Abril del año corriente se inserta una censura fiscal cuyo tenor y el del auto asesorado tambien inserto á la letra dicen asi.= Censura.=El representante de la Hacienda pública en virtud del traslado que se le confiere, á examinado el deseado exorto cumplimentado aunque tarde, y sin el fruto que debia esperar el Tribunal al menos respecto á el arresto de Juan Santos Gomez ya que no se haya podido saber el paradero del Pedro Sanchez; asi como ha visto tambien que es esta causa una de las mas graves que pueden ocurrir en esta Subdelegacion y de las que las leyes del ramo reclaman con mas urgencia su castigo; y para obiar nuevos retrasos es de dictamen el fiscal reproducir que se continue en rebeldia esta causa entendiendose el Tribunal con los Estrados en los que se figuran los carteles con el contenido de las diligeniias, y ande quienes se harán las notificaciones y citaciones, emplazando á los reos á que comparezcan à contestar en el término de la ley á esta acusacion de la que se les conferirá traslado por conducto del boletin oficial de esta provincia y por la de Albacete, y concluidas estas formalidades de derecho sin necesidad de ninguna otra diligencia por estar suficientemente probada la criminalidad de los procesados en las mismas guias cuyas enmiendas se conocen á primera vista sin recurrir á su fuga que prueba al mismo tiempo la gravedad del delito, debe procederse al fallo difinitivo en esta causa condenando con la multa de diez mil reales á cada uno de los referidos Juan Santos Gomez y Pedro Sanchez y á la pena de seis años de trabajos en los arsenales; y para que algun dia pueda te-ner efecto esta condena, cree el represen-tante debe en seguida que se dicte por el Tribunal, a seguida que se dicte por oficio al Sr. Alcalde constitucional de Tarazona, para que con la mayor vigilancia

procure la captura de los procesados, al menos del Juan Santos Gomez como vecino de aquella villa: V. S. sin embargo determinará como siempre lo mas acertado. Avila y Noviembre veinte y seis de mil ochocientos euarenta y uno. Leyra. Licenciado. Elias Nufiez. Auto asesorado. Segun y como se propone por el representante de la Hacienda pública y al efecto insertese y librese lo oportuno á quien conviniere. El Sr. Intendente y Subdelegado de Rentas nacionales de esta ciudad de Avila y su provincia previo acuerdo del Asesor de derecho lo mandó y firmó en ella á primero de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno Ayllon. Licenciado. Gomez. Ante mi Agustin Lopez Hernandez.

Cuyo inserto corresponde con su original á que me remito. Y para que pueda insertarse en el boletin oficial de esta provincia segun está mandado libro signo y firmo el presente en Albacete á veinte y uno de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.—José Lopez Campos.

La apatia con que muchos ayuntamientos constitucionales de esta provincia miran el pago de la suscricion a este periodido, y las obligaciones que la Empre-sa de él tiene que llenar para cumplir las obligaciones en que se balla constituida, la obligan á escitar el celo de dichas corporaciones para que dentro del término mas breve posible le remitan las cantidades en que se hallan en descubierto. La Empresa no duda de que las municipalidades tomando en consideracion la justicia de su demanda, le evitaran el tener que recurrir al Sr. Gefe superior politico para que con arreglo á la contrata adopte las disposiciones que juzque convenientes para compelerlas al pago de sus adeudos.

### ANUNCIO.

Hallandose vacante el magisterio de primeras leiras de la villa de Mahora contante de 321 vecinos y euya dotacion anual es de 1600 rs. mas una corta retribucion que abonarán los niños se hace saber para que los que aspiren á dicha plaza dirijan sus solicitudes francas de porte al secretario de aquel Ayuntamiento hasta 31 del presente.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.

Fine St. Descent